



**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2017-00089-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTAÑO NARVAEZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 171

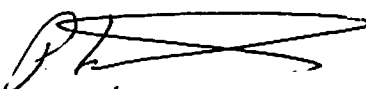
Estando el proceso a Despacho se hace necesario fijar nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente proceso el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. _____
Del _____
Secretario,

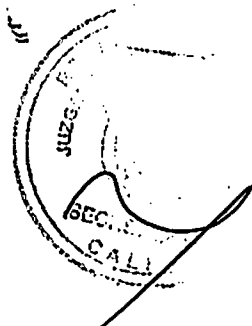
OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE

NOTIFICATION OF THE ISLAND

En ante anterior se notifica por:

Estado No. 019

Ex 05 MAR 2020





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00152-00

DEMANDANTE: ELIZABETH RENGIFO

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 152

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

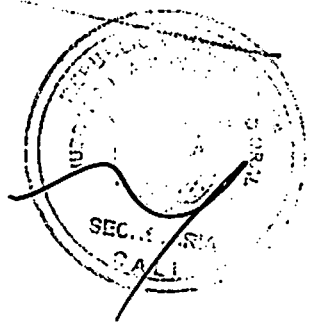
NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

019
05 MAR 2023
KASSECRET





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00162-00

DEMANDANTE: FABIOLA ENOE GAVIRIA ZULUAGA

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 169

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁸

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

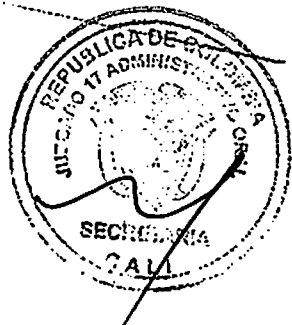
NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁸ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

NOTIFICACION
En auto anterior se notifico por:
Estado No. 019
De 05 MAR 2023





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00161-00

DEMANDANTE: MARIA STELLA MONDRAGON MANZANO

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 168

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁷

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

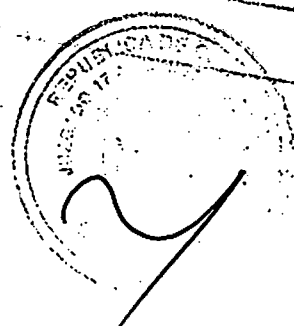
NOTIFÍQUESE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

⁷ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

En auto...
Estado No. 019
De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00157-00

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PUERTAS LOPEZ

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 157

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁶

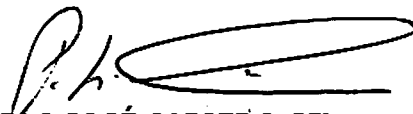
Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE

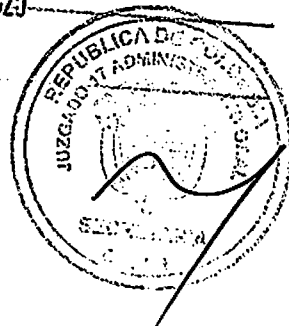

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁶ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

En auto manifestar de notificación por:
Estado No. 019
De 05 MAR 2020

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00017-00

DEMANDANTE: ELIZABETH RENGIFO

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 156

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁵

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁵ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

NOTIFICACION NOTADO

En auto anterior se notificó por:

Estado No. 019

De 05-MAR-2020

LA SECRETARÍA DE LA





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-017-**2017-00313-00**
Medio de Control: Reparación Directa.
Ejecutante: Francis Andrés Pérez Correa y otros.
Ejecutado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; y Nación-Fiscalía general de la Nación.

Auto de Sustanciación N° 151

I. Objeto del pronunciamiento.

Procede el despacho a estudiar el recurso de Reposición interpuesto contra el auto No. 617 del 11 de septiembre de 2019, por medio del cual el Despacho declaró el desistimiento tácito y puso fin a la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa instauró el señor Francis Andrés Pérez Correa y otros integrantes de su núcleo familiar.

Previo a resolver sobre el recurso interpuesto, se analizará su procedencia y la forma como fue interpuesto.

II. Del recurso de reposición.

Los recursos constituyen mecanismos instituidos que tienen como fin, el de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales cuando éstas causan detrimento a los intereses de las partes o son adversas a su cometido, siendo su finalidad, que sean estudiadas *-y si es del caso-* modificadas, adicionadas o revocadas, ya por la misma autoridad que las profirió, ya por su superior funcional, o ya por el Magistrado siguiente en Sala en el curso de la segunda o única instancia conforme a lo estatuido en Ley.

Ahora bien, el Recurso de Reposición, está consagrado en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en lo que tiene que ver con su procedencia, establece:

"Artículo 242. Reposición: Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".

De cara a lo anterior, y como quiera que la parte accionante hizo usanza del recurso de reposición a fin de atacar la decisión que declaró el desistimiento tácito y puso fin al proceso, el Despacho pasará entonces a analizar el mecanismo interpuesto.

iii. Oportunidad y trámite.

En el presente asunto, el auto objeto de inconformidad fue notificado por estados al apoderado judicial del demandante, el día 17 de septiembre de 2019 tal y como consta en la sellatura secretarial visible a folio 157 reverso del expediente.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Francis Andres Pérez Correa y Otros.

Demandado: Nación-Rama judicial-DEAJ-Nación-Fiscalía G.N.

Auto de Sustanciación No. 151 del 03 de marzo de 2020 –cdcr–.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad y trámite del Recurso de Reposición, tal y como fue mencionado *-por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A.-* deben aplicarse las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la cual establece en su artículo 318 lo siguiente:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

*...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Subrayado en negrita fuera de texto).*

Sin embargo, respecto a la procedencia del recurso de Apelación el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.), predica lo siguiente:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. **El que ponga fin al proceso.***
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

***Parágrafo.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil." (Subrayado en negrita fuera de texto).*

Bajo ese contexto, corresponde analizar la decisión impugnada, esto es, la proferida el 11 de septiembre de 2019, a través de la cual el Despacho declaró el desistimiento tácito y en consecuencia puso fin al proceso de la referencia; lo anterior, a efectos de determinar si el recurso de reposición interpuesto resulta o no procedente.

IV. Caso concreto.

En el *Sub-exámene* se trató de un auto interlocutorio, el cual de conformidad con las prescripciones del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.) que determina *"...vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso..."* y en correspondencia con el artículo 243 *Ut-supra*, resultaba en consecuencia susceptible del mentado Recurso de

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Francis Andres Pérez Correa y Otros.

Demandado: Nación-Rama judicial-DEAJ-Nación-Fiscalía G.N.

Auto de Sustanciación No. 151 del 03 de marzo de 2020 -cdcr-.

Apelación, dado que la norma es clara al indicar que este tipo de recurso puede ser interpuesto contra el auto "que ponga fin al proceso", situación que impone en este caso el rechazo del recurso de reposición al tornarse improcedente.

Así pues, habida cuenta de que el recurso se presentó en término el día 20 de septiembre de 2019, conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a imprimir el trámite que corresponde en términos del parágrafo único del mentado artículo 318 que prescribe:

*...PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, **el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente**, siempre que haya sido interpuesto oportunamente". (Subrayado en negrita fuera de texto)*

Así las cosas, al haberse sustentado e interpuso en debida forma el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra la providencia interlocutoria No. 617 del 11 de septiembre de 2019, a través de la cual se declaró el desistimiento tácito y en consecuencia puso fin al proceso, y en su lugar,

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto N° 617 del 11 de septiembre de 2019, de conformidad último inciso del artículo 243 del C.P.A.C.A.

TERCERO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

Cdcr.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO NO DE
FECHA

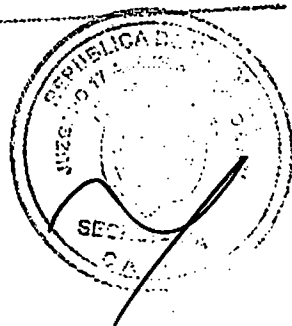
EL SECRETARIO.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. : 019
De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA.





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2012-00129-00
DEMANDANTE: AURORA BOLAÑOS VALLECILLA
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 167

Estando el proceso a Despacho se hace necesario fijar nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente proceso el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

Del _____

Secretario,

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE

NOTIFICACION

En auto anterior se notifico por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA. _____





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00016-00

DEMANDANTE: NEREYDA INES BRAVO SOLARTE

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 155

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁴

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁴ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

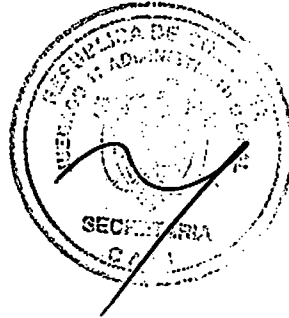
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA. _____





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00111-00

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON MORENO ESCOBAR

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 154

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.³

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

³ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

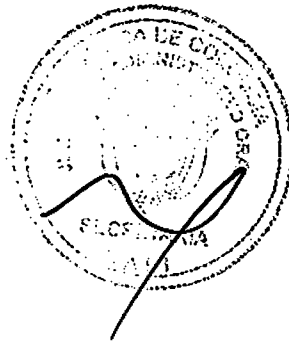
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA, _____





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00110-00

DEMANDANTE: HERALDO CHICA

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 153

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.²

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

² Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

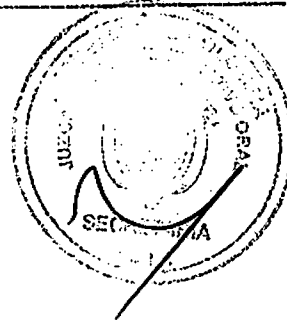
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA, _____





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00158-00

DEMANDANTE: MARITZA DOMINGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 170

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁹

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, en la Sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

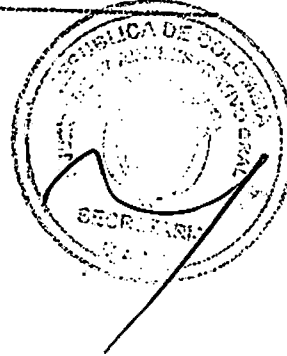
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00330-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho Laboral
Demandantes: Belisario Hernández Cañarte.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-

Auto Interlocutorio N° 35

El señor Belisario Hernández Cañarte, actuando en nombre propio por intermedio de apoderado judicial instauró el medio de control denominado "**Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral**" en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales, respectivamente, le fue negado la modificación de la hoja de servicios y el correspondiente reajuste de la asignación de retiro con fundamento en el IPC.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral presentado por Belisario Hernández Cañarte, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-.

2. NOTIFICAR personalmente esta providencia a las entidades demandadas a través de sus representantes legales o a quien éstas hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, al Delegado del Ministerio Público (Procurador 57 Delegado ante los Juzgados Administrativos), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiendo mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

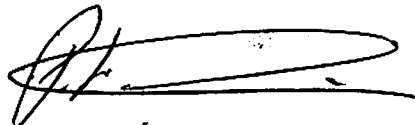
3. ORDENAR a la parte actora que remita a las entidades mencionadas en el literal anterior, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado de acuerdo con el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las copias que deban quedar en Secretaría a disposición de los notificados.

Para el efecto, la parte demandante durante el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, deberá allegar todas las constancias del caso, o de envío expedidas por la empresa de correo autorizada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrada en el artículo 178 del CPACA.

4. CORRER traslado de la demanda *i)* a las entidades demandadas, *ii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y *iii)* al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, modificada por el artículo 612 del C.G.P., término dentro del cual deberán contestar la demanda de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. RECONOCER personería a la doctora DIANA CAROLINA ROSALES VÉLEZ, identificada con Cedula No. 1.144.127.030 de Cali y T.P No. 277.584 por el C.S de la J., con forme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Cdcr.

<u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u>			
<u>CIRCUITO DE CALI</u>			
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>			
LA	PROVIDENCIA	QUE ANTECEDE	SE
NOTIFICA	POR ESTADO NO.	<u>019</u>	
DE FECHA	<u>05 MAR 2020</u>		
EL SECRETARIO,			





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-017-**2019-00320-00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho Laboral.

Demandante: María Patricia Franco Velásquez.

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.

Auto Interlocutorio N° 37

La señora María Patricia Franco Velásquez, mediante apoderado judicial, instauró el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral en contra de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.

El artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 señala, que en los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral la competencia por razón del territorio se determinará por el último lugar donde fueron prestados los servicios.

De conformidad con el expediente administrativo arribado al plenario, específicamente con la certificación adiada 05 de diciembre de 1989 obrante a folio 38 del expediente, el último lugar donde el causante prestó sus servicios fue en el Departamento del Cauca como Docente adscrito del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, por razón del territorio, la presente demanda le compete a los juzgados administrativos de POPAYÁN reparto.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo estipulado en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR que el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Cali, carece de competencia por factor territorial para conocer del presente proceso.

2.- REMITIR por competencia a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de POPAYAN (Reparto), el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral promovido por la señora María Patricia Franco Velásquez, contra la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.

3.- ANÓTESE su salida en el sistema siglo XXI y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Cder.

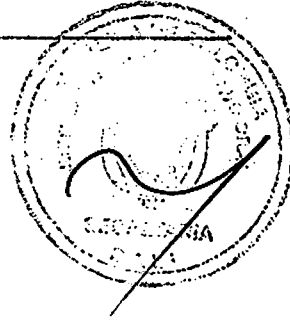
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2023

LA SECRETARIA, _____





173

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 159

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00134-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Wilson Rodríguez Machado
Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la prueba solicitada ha sido allegada, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de pruebas el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 11:00 A.M a realizarse en la Sala 04, piso 06 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

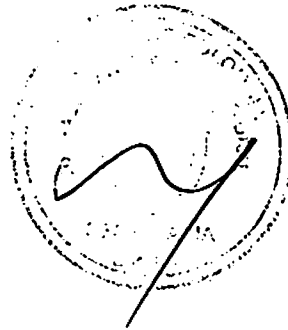
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA, _____





173

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 158

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00121-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gloria Esperanza Hoyos
Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la prueba solicitada ha sido allegada, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de pruebas el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 10:30 A.M a realizarse en la Sala 04, piso 06 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

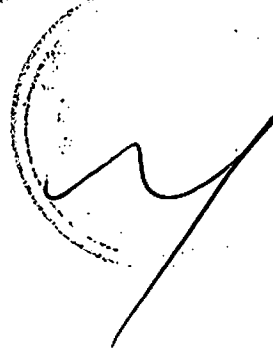
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2023

LA SECRETARIA, _____

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be a single continuous stroke. The circular stamp is faint and partially obscured by the signature.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00312-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Francisco Román Cabra.
Demandado: La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG-.

Auto Interlocutorio N° 38

EL señor Francisco Román Cabra, quien actúa en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, incoa el medio de control denominado **"Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral"** en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FONPREMAG- y, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de declarar la nulidad del Acto Administrativo Ficto o Presunto, derivado de la petición presentada el día 05 de septiembre de 2016, mediante el cual se negó el reajuste y pago de la Pensión Ordinaria de Jubilación conforme la Ley 91 de 1989 y el artículo 01 de la Ley 71 de 1988, de tal manera que se incrementara la asignación pensional en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo legal mensual y no con base en el I.P.C. del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, reintegrando las sumas superiores al 5%, que a título de aportes al sistema de salud se han venido descontando en porcentaje del 12%.

Ahora, teniendo en cuenta la tesis del H. Consejo de Estado en Sentencia O-032-2016 del 17 de noviembre de 2016, en la que se señaló concretamente que correspondía al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago y reconocimiento de los derechos prestacionales de los docentes afiliados, y por ende, los valores derivados de las posibles reliquidaciones si a ello hay lugar, es aquella entonces la legitimada en la causa por pasiva materialmente sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 962 de 2005 y el artículo 3° del Decreto 2831 de 2005 por el cual se racionalizan los tramites en materia del FOMAG *"reglamenta el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones"*.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral presentado por Francisco Román Cabra, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-.

2. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones, al Delegado del Ministerio Público (Procurador 57 Delegado ante los Juzgado Administrativos), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiendo mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

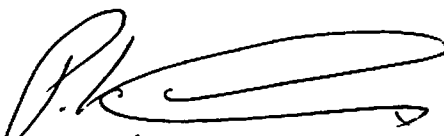
3. ORDENAR a la parte actora que remita a las entidades mencionadas en el literal anterior, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado de acuerdo con el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las copias que deban quedar en Secretaría a disposición de los notificados.

Para el efecto, la parte demandante durante el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, deberá allegar todas las constancias del caso, o de envío expedidas por la empresa de correo autorizada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrada en el artículo 178 del CPACA.

4. CORRER traslado de la demanda *i)* a la entidad demandada, *ii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y *iii)* al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, modificada por el artículo 612 del C.G.P., término dentro del cual deberá contestar la demanda de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

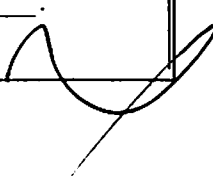
5. RECONOCER personería al doctor OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con Cedula No. 79.629.201 de Bogotá D.C. y T.P No. 219.065 por el C.S de la J., con forme a las voces y fines del poder conferido.

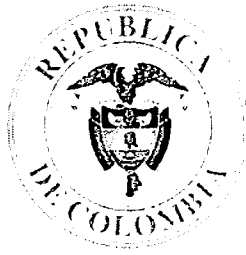
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Cdcr.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL	
CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE	
NOTIFICA POR ESTADO NO.	019
DE FECHA	05 MAR 2023
EL SECRETARIO.	





126

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación Nº 161

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00156-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adelson Urrutia Noel y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 2:00 P.M a realizarse en la Sala 04, piso 06 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

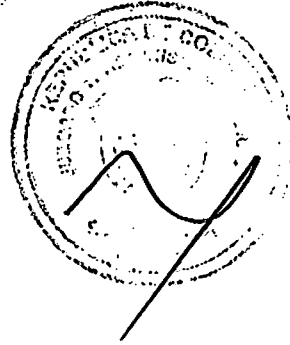
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA, _____





78

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación Nº 160

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00132-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aquilino Jiménez Sánchez
Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la prueba solicitada ha sido allegada, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de pruebas el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 11:30 A.M a realizarse en la Sala 04, piso 06 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 164

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00083-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Silvia Maria Rojas de Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio – Municipio de Santiago de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁴

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 3: 30 P.M a realizarse en la Sala 04, piso 06 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁴ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

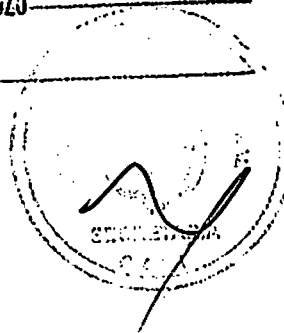
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05-MAR-2020

LA SECRETARIA. _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 163

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00118-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Beryini Valverde Tamayo y otra
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.³

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 3: 00 P.M a realizarse en la Sala 04, piso 06 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

³ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

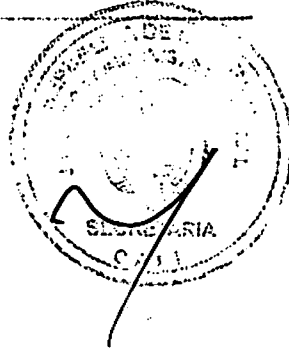
NOTIFICACION DEL ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA





República de Colombia
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo
de Cali
Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

PROCESO No.: 2015-00373
DEMANDANTE: CALERO PLATA LUIS FERNANDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho en el presente medio de control, el Despacho procederá a aprobarla por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del C.G. del P, en consecuencia el Despacho

DISPÓNE:

APROBAR la Liquidación de Costas efectuada por el secretario y visible a folio 35 del expediente. (Art. 365 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

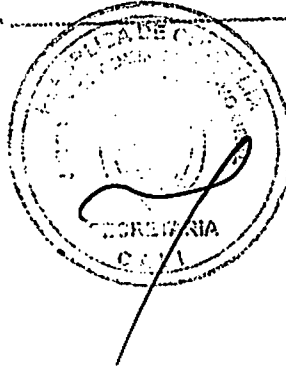
NOTIFICACION POR TELESCO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05-MAR-2020

LA SECRETARIA





República de Colombia
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo
de Cali
Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

PROCESO No.: 2013-00171
DEMANDANTE: JUNA MAURICIO RUIZ HURTADO Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

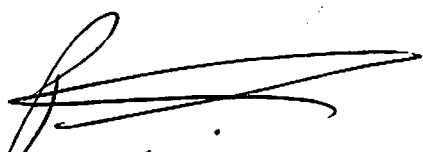
Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho en el presente medio de control, el Despacho procederá a aprobarla por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del C.G. del P, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

APROBAR la Liquidación de Costas efectuada por el secretario y visible a folio ____ del expediente. (Art. 365 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE



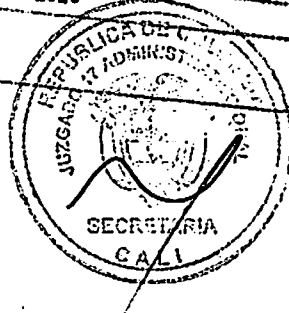
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

NOTIFICACION POR CORREO

En auto anterior se dicta por:

Estado No. 019
De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA.





117

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 162

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00122-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gyobanee Alberto Gutiérrez Salcedo y otro
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.²

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 2:30 P.M a realizarse en la Sala 04, piso 06 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

² Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

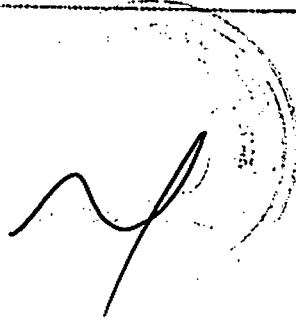
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se pedía por:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA. _____

A handwritten signature in black ink is written over a circular, faded stamp. The signature consists of a series of loops and a long horizontal stroke. The stamp is mostly illegible but appears to be an official seal.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 165

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00109-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Maria Nohemy Cortes Galenao
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio – Municipio de Santiago de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁵

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4: 00 P.M a realizarse en la Sala 04, piso 06 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁵ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

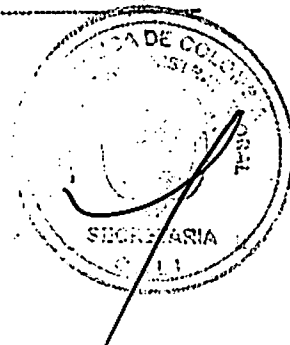
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se dio a conocer:

Estado No. 019

De 05 MAR 2020

LA SECRETARIA. _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 166

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00148-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Gloria Jesus Garcia Herrera
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones
 Sociales del Magisterio – Municipio de Santiago de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁶

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4: 30 P.M a realizarse en la Sala 04, piso 06 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁶ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

NOTIFICACION
En su poder de la Notaria, en
Estado No. 019
De 05-MAR-2020

LA SECRETARIA. _____

